

AUTO No. 00226

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° 2014ER038898 del 06 de marzo de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- recibió solicitud de INVERSIONES ALCABAMA, identificado con Nit 800.208.146-3, relacionada con tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicados en la Calle 162 No. 76-98 en la ciudad de Bogotá.

Que dentro del expediente SDA-03-2014-3706, obra recibo de pago No. 880704-467638 de fecha de 04/03/2014, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte (\$ 238.392=)**, cancelados por INVERSIONES ALCABAMA, identificado con Nit 800.208.146-3, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 01 de abril de 2014 ubicados en la Calle 162 No. 76-98 en la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico 2014GTS2038 del 09 de junio de 2014**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable autorizar la Tala de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos, Poda de Estabilidad de trece (13) individuos arbóreos, Poda de Mejoramiento de dieciocho (18) individuos arbóreos y conservar ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos*

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$ 47.313.518)**, equivalentes a un total de 175 IVPS 76.81 SMMLV al año 2014, por concepto de Evaluación un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte (\$ 238.392)** y por el concepto de seguimiento un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$410.872)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el Resolución No. 7131 de 2011.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05601 de 29 de agosto de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VENTTO FIDUBOGOTA, identificado con Nit 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA SA, identificada con Nit 800.142.383-7, a su vez Representada Legalmente por el señor **CESAR PRADO VALLEJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados espacio privado en la Calle 162 No. 76-98 en la ciudad de Bogotá .

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de octubre de 2014, al señor JULIAN LEYVA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.597.994, en calidad de Apoderado. Con constancia de ejecutoria el día 07 de octubre de 2014.

Página 1 de 6

AUTO No. 00226

Que mediante Resolución 03642 del día 19 de noviembre de 2014, esta Autoridad de Ambiente Autoriza al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VENTTO FIDUBOGOTA, identificado con Nit 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA SA, identificada con Nit 800.142.383-7, a su vez Representada Legalmente por el señor **CESAR PRADO VALLEJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.312.021, o por quien haga sus veces, la Tala de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos, Poda de Estabilidad de trece (13) individuos arbóreos, Poda de Mejoramiento de dieciocho (18) individuos arbóreos y conservar ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Calle 162 No. 76-98 en la ciudad de

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de compensación el valor **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$ 47.313.518)**, equivalentes a un total de 175 IVPS 76.81 SMMLV al año 2014 y por el concepto de seguimiento un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$410.872)**.

Que la Referida Resolución fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2014, al señor JULIAN LEYVA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.597.994, en calidad de Apoderado. Con constancia de ejecutoria el día 04 de diciembre de 2014.

Que dentro del expediente SDA-03-2014-3706, obra recibo de pago No. 910271-497478 de fecha de 05/12/2014, por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$ 47.313.218=)**, cancelados por INVERSIONES ALCABAMA, identificado con Nit 800.208.146-3, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza visita de seguimiento el día 10 de febrero de 2017, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06494 de fecha 21 de noviembre de 2017**, mediante el cual considero:

“Mediante la resolución 3642 del 19/11/2014 se autoriza la tala de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las especies Acacia negra (106), Papayuelo (1) Eucalipto común (30) y Acacia japonesa (2); la conservación de ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos de las especies ciprés (6), Sauce llorón (1), Papayuelo (4), Cordoncillo (2), Urapán (1), Acacia negra (137), Arrayán (3), Eucalipto común (34), Acacia bracinga (1), Cucharó (1), Chicalá (4), Árbol loco (1), Tuno esmeraldo (2), Acacia japonesa (1) y Gaque (1); la poda de estabilidad de trece (13) individuos arbóreos de las especies Eucalipto común (11), Ciprés (1) y Acacia negra (1); la poda de mejoramiento de dieciocho (18) de las especies Acacia japonesa (1), Eucalipto común (10), Acacia negra (6) y Ciprés (1) y la poda de formación de un (1) individuo de la especie Eucalipto común; teniendo en cuenta el concepto técnico 2014GTS2038 del 09/06/2014.

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento en la dirección carrera 76 No 152B – 77 en espacio privado, se evidenció que se llevó a cabo la ejecución parcial de los tratamientos autorizados. Se ejecutaron ciento treinta y dos (132) de las talas autorizadas; no se ejecutaron las talas de los individuos de Eucalipto común No 13, 38, 240, 256 y 301 y de Acacia negra No 100 y 108, se generó la respectiva reliquidación. No se ejecutaron las podas de mejoramiento, estructura y formación autorizadas, los individuos fueron conservados en su forma y estructura original; no se localizó el individuo de Eucalipto común No 187 autorizado para poda de mejoramiento. De los individuos de conservación se encontraron ciento setenta y siete (177) en buen estado físico y fitosanitario y no se localizaron los individuos de Acacia negra No 53, 68, 83, 106, 118, 119, 122, 150, 159, 177, 213, 229, 231, 232, 234, 242 261, 311, 333, 345 y 352, Acacia bracinga No 45, Eucalipto común No 277, Chicalá No 138 y Acacia japonesa No 238. Se generó concepto técnico de contravención con número de proceso Forest 3664717 por los individuos no encontrados.

AUTO No. 00226

En el folio 66 del expediente reposa recibo No 880704/467638 por concepto de evaluación por valor de \$238.392,00. El día de la visita se entregó copia de recibo No 910271/497478 por concepto de compensación por valor de \$47.313.518,00. Se hace la reliquidación por los árboles no talados, por lo que el valor a pagar por parte del autorizado es \$45.517.262 correspondiente a 164,2 IVP y 73,894 SMMLV. Está pendiente el recibo por concepto de seguimiento por valor de \$410.872.

Se emitió requerimiento con número de proceso Forest 3664719 para solicitar el Plan de Manejo de Avifauna establecido en el artículo 14° de la resolución, el salvoconducto de movilización y el recibo por concepto de seguimiento.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-3706, se evidenció mediante certificación expedida el día 5 de diciembre de 2017, el pago por concepto de seguimiento por un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$410.872)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y el Resolución 7132 de 2011 y mediante recibo No. 497977 del 11/12/2014.

Que, en vista de la reliquidación por concepto de compensación por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (45.517.262)**, toda vez que el autorizado no realizó la tala de unos individuos arbóreos, sin embargo efectuó la totalidad del pago de acuerdo a lo liquidado **Concepto Técnico 2014GTS2038 del 09 de junio de 2014**, por el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$ 47.313.518=)**, quedando como excedente la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PESOS M/CTE (\$1.796.256)**.

Así las cosas, el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VENTTO FIDUBOGOTA, identificado con Nit 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA SA, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, podrá solicitar el reintegro del excedente por el pago de compensación el valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PESOS M/CTE (\$1.796.256)**.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° **2014ER038898 del 06 de marzo de 2014**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2014-3706**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

AUTO No. 00226

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que a su vez el artículo tercero, Principios *“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población**

AUTO No. 00226

y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3706**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3706**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-3706** al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VENTTO FIDUBOGOTA, identificado con Nit 830.055.897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA SA, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No.7-37 piso 3, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por Concepto de Compensación, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, PESOS M/CTE (\$1.796.256)**, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

ARTICULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00226

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-3706

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/02/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/02/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------